

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3572.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Sección Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), restablecido ya del catarro que ha sufrido, se encuentra bien en su importante salud.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 21 Diciembre*)

Anuncios oficiales.

Núm. 1027

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Fomento.—Obras públicas.—Visito el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse para las obras de construcción del semáforo de Bojoli en Ciudadela,

Resultando que se han cumplido las formalidades prevenidas en las de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y su reglamento de 13 de Junio del mismo año;

Resultando que, según la relación unida al expediente las obras de que se trata deben emplazarse únicamente en terrenos de propiedad de D. Simon de Olivar, Barón de Hurriach, quien, en virtud del anuncio publicado en el núm. 3557 del BOLETIN OFICIAL, ha acudido manifestando que nada tiene que objetar á la necesidad de la ocupación, limitándose tan sólo á hacer algunas observaciones con respecto á la línea señalada para la construcción del camino del semáforo y á solicitud su desviación en una corta longitud;

Resultando ser favorables los informes del Ingeniero Jefe y de la Comisión provincial:

He resultado ser necesaria la ocupación de los terrenos designados por las mencionadas obras, á tenor de lo prevenido en los artículos 18 de la ley y 25 del reglamento citados, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y ser notificada individualmente al referido propietario, á los efectos consiguientes.

Palma 23 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cazalegas, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cazalegas, decretada por el Gobernador de Toledo en 30 de Octubre último.

Mandada girar una visita de inspección, aparece de ella que las sesiones se celebran en casa del Secretario, y que no se hace el anuncio de ellas en los sitios de costumbre; que no existe inventario del Archivo ni las adiciones anuales; que no se han nombrado las Comisiones que manda el art. 60 de la ley Municipal; que en las convocatorias para sesiones extraordinarias no se mencionan los asuntos de que se habria de tratar; que los caudales, según manifiesta el Depositario, ingresan en poder del Alcalde, pues no existe area de fondos; que no se forma la rectificación del padrón de vecinos, ni se hacen ni exponen al público las listas de Compromisarios para la elección de Sanadores; que siendo seis los Concejales del Ayuntamiento, se expresa en varias actas que asiste la mayoría, sin anotar los nombres al margen, y apareciendo como firmantes dos y el Alcalde, que los libros de actas están formados con pliegos de papel común, reintegrados no todos con timbres, el del 88 con los correspondientes á 1889, y el del 87 carece de ellos; que al folio 20 vuelto del año 1886-87, empieza una sesión extraordinaria, y á la vuelta, en vez de concluirla, sigue la licencia que una madre concedía á su hijo para ser sustituto en el Ejército; que la certificación de aprobación del presupuesto de 1887-88 que se remitió al Gobierno de provincia, al enviarle el mismo, es distinta de la que obra en él; que no se publican los extractos de las sesiones, ni hay libro de actas de la Junta municipal, ni se hace la distribución mensual de fondos; que no hay Regidor Interventor, y los documentos de entrada y salida los firma el Síndico; que no se pu-

blican los extractos trimestrales de recaudación é inversión, ni se hace nombramiento de Junta municipal el que el Alcalde constituye con los vecinos que estima conveniente; que no se ha cumplido el Real decreto de 30 de Agosto último nombrando Junta para el amojonamiento del término; que se han desobedecido las órdenes del Gobernador, en que bajo pena de multa mandaba se devolviesen á D. Vicente de la Casa dos buyes que le fueron vendidos en pública subasta, y sobre lo que el interesado sigue actualmente pliego con el Ayuntamiento; que las atenciones de instrucción pública están abandonadas; que no se han rendido cuentas desde 1886; que se adeuda á la Hacienda por consumos, sal y cereales desde 1886, 5 286 pesetas y por cédulas personales 697; que estas cantidades, y la que según la Intervención de Hacienda ha ingresado el Ayuntamiento por el recargo municipal, ó sean 2.392 pesetas, y los saldos á favor del pueblo en dichos presupuestos representan el total de 13.285 pesetas 75 céntimos que se han distraído; que no se ha formado el presupuesto extraordinario mandado por el Gobernador, y que se han pagado cantidades no consignadas en el ordinario.

Un Regidor declara que la casa Ayuntamiento no está ruinoso, como lo prueba hallarse en ella la escuela; pero que las sesiones se celebran en casa del Secretario, que no se satisfacen al Boticario las recetas de los pobres; y presenta dos recibos de ingreso de fondos firmados por aquél. Análogas manifestaciones hacen tres mayores contribuyentes.

El Alcalde recurre en alzada negando los hechos, aunque sin aducir prueba alguna; confiesa que no hay arca de caudales, aunque dice que estos los recibe el Depositario; que la casa Ayuntamiento está ruinoso; que los buyes que se vendieron á un particular por débitos de consumos lo fueron por orden del Gobernador en 1886, y que no existe distracción de fondos, pues sólo han ingresado en los dos años últimos 8.200 pesetas.

El Gobernador, reputando como actos de negligencia grave los que demuestra el expediente y que algunos pudieran constituir responsabilidades de otra especie, suspendió á todo el Ayuntamiento de Cazalegas.

Como se ve, la conducta observada por dicha Corporación según las

actas levantadas con asistencia del Alcalde, del Depositario y otros Concejales, demuestra no sólo un abandono completo de todos los deberes que la ley Municipal consigna, sino resistencia á las órdenes de la Superioridad, y hechos en cuanto á la inversión de fondos se refiere, que pueden ser materia constitutiva de delito, con otros como la no celebración de las sesiones en la Casa Consistorial, en donde se halla constituida la escuela, que hubieran podido motivar la nulidad de los acuerdos.

Como nada de ello se desvirtúa por el Alcalde, es justa, con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, la corrección impuesta, y en su consecuencia;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Toledo, suspendiendo al Ayuntamiento de Cazalegas; que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales de justicia para los efectos que procedan, y encargar al Gobernador que tome las medidas oportunas para regularizar la Administración municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(*Gaceta 6 Diciembre*)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benarrabá, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benarrabá, decretada por el Gobernador de Málaga en 7 del actual.

Mandada girar una visita de inspección, habiendo asistido á la misma el Alcalde, el Secretario y el Depositario

en lo que á él hace referencia, aparece de la misma que en los libros de actas del Ayuntamiento de los años de 1886 hasta el actual, no se expresan al margen los nombres de los Concejales asistentes, y están sin sellar y sin la rúbrica del Alcalde; que según las actas de la Junta municipal de 1886 á 1888, sólo constan celebradas tres sesiones, y que en la de 24 de Marzo de 1887, á la que concurrieron doce personas, sólo firman el Alcalde y dos Concejales; que en la segunda de las de 1888-89 no se consigna la fecha, ni la de la subasta para el arriendo de los consumos no tiene el sello del Ayuntamiento, ni la autorización del Secretario; que en los libros de contabilidad no se expresa el ejercicio á que corresponden, están sin foliar ni autorizar, con tres hojas arrancadas, y que desde 30 de Junio del pasado año no consta ningún nuevo ingreso ni gasto; que el expediente del reemplazo de 1888 se halla en papel blanco, sin suscribir las actas el entonces Secretario; que no se han rectificado las listas, ni las de compromisos para Senadores desde 1886; que no existe arca de caudales; que no se ha formado la adición al inventario del Archivo desde 1881; que ignoran el Alcalde y el Secretario la fecha en que se formó el último padrón de vecindad; que las operaciones del alistamiento de mozos se hacen con arreglo á los datos de los libros parroquiales; que el repartimiento de consumos del actual ejercicio está sin ultimar y no se sabe las cédulas personales que hay pendientes de cobro; que según la cuenta de 1886-87, existían en poder del Depositario 5.469 pesetas, y según el libro de gastos sólo eran 5.269, no constando justificación de la diferencia entre una y otra cantidad, ni apareciendo esta en la cuenta del año siguiente; que según el último amillaramiento y sus apéndices, el líquido imponible para el actual ejercicio es de 87.267 pesetas, y según el reparto formado, de 87.317 que Don José del Río ha retirado en este año 500 pesetas que tenía satisfechas, y sin que conste la excusa de haber vuelto á su poder; y que el Depositario ha presentado un libro en blanco de ingresos y pagos de Depositaria, y sin asiento alguno, con sólo el epígrafe.

El Gobernador, estimando que el Ayuntamiento ha faltado á la ley é incurrido por sus negligencias y omisiones en el párrafo tercero del art. 180 de la Municipal, lo suspendió.

La Sección encuentra que la generalidad de los cargos que se hacen por el Delegado y el Gobernador al Ayuntamiento de Benarrabá, pueblo de escaso vecindario, sólo pueden calificarse de leves, como responsables de ellos al Alcalde y el Secretario, y que por tanto no motivan la corrección impuesta, y que la acusación más importante, ó sea la de la falta de padrón vecinal no está suficientemente probada, puesto que dichos funcionarios lo que manifiestan es que no recuerdan la fecha del último ó de su rectificación, pero no niegan su existencia.

Estima, por tanto la Sección, que procede que se alce la suspensión de dicho Ayuntamiento acordada por el Gobernador de Málaga; que se aperciba al Alcalde y al Secretario del mismo, para que procuren ajustarse á la ley, y que se ordene al Gobernador que tome las medidas necesarias para re-

gularizar la Administración municipal, sin perjuicio de instruir expediente especial en averiguación de si en dicho pueblo existe ó no padrón de vecinos, y si se cumple lo prescrito en los artículos 17 y siguientes de la ley Municipal, resolviendo en caso negativo lo que crea conducente con arreglo á la misma, si por aquel Ayuntamiento, por incuria ó abandono se falta á lo que en dichos artículos se preceptúa.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta 10 Diciembre.)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Marmolejo, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 17 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Marmolejo, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaén, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que envió al pueblo á inspeccionar la Administración municipal, resultó:

Que debiendo haber en Caja 13.795 pesetas 12 céntimos, no se pudo comprobar si existía realmente esta suma, por no hallarse aquélla en la casa Ayuntamiento; que en 5 de este mes estaba sin autorizar el acta del arqueo verificado en 31 de Octubre último; que no se publican trimestralmente los estados de recaudación y de inversión de fondos; que las hojas del libro de actas de sesiones carecen de la rúbrica del Alcalde, del sello del Ayuntamiento y de las firmas de algunos de los concurrentes; que no se envían al Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL los extractos de los acuerdos; que no se lleva libro especial, para las actas de las sesiones de la Junta municipal; que no hay Ordenanzas municipales; que no se han rendido las cuentas de 1887-88; y que hasta el 25 de Octubre no quedó constituida la Junta municipal.

Apareció también: que el Ayuntamiento no ha obligado al arrendatario de consumos á constituir la fianza definitiva, á pesar de lo que le ordenó la Administración de Impuestos de la provincia; que la policía urbana y la higiene se hallan totalmente abandonadas, notándose faltas que perjudican en gran manera la salud del vecindario; que, según las declaraciones presentadas ante el Delegado por los dos Médicos titulares, el estado de salubridad del pueblo es malo, por efecto del estancamiento de aguas fecales en

la vía pública, en la que desembocan las letrinas de las casas.

El Médico Director del establecimiento de aguas minero medicinales de la localidad, á quien se pidió informe acerca de las condiciones higiénicas del pueblo, manifestó que no podían ser más deplorables á causa de las aguas inmundas que tiene nencenagadas las calles, y de los depósitos de estiércol que se establecen junto á las tapias de la villa.

El Gobernador, en vista del expediente, además de suspender, conforme queda dicho, en el ejercicio de sus funciones á todos los individuos del Ayuntamiento, nombró á las personas que habían de reemplazar á los suspensos, designando de entre ellas los que tenían que ocupar los cargos de Alcalde, Tenientes y Síndico, y dispuso que oportunamente se pasara el tanto de culpa á los tribunales.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la resolución del Gobernador, y que se adopten medidas eficaces para que ingresen en la Caja municipal los fondos que no aparecen en ella, y que se subsanen las demás faltas.

Posteriormente, con Real orden de 24 de este mes, se ha enviado á la Sección una instancia en que D. José García del Prado, individuo del Ayuntamiento suspenso, pide que se le exima de los correctivos y responsabilidades en que hayan incurrido sus compañeros, porque durante el último bienio ha asistido a muy pocas sesiones, á causa de su falta de salud y de viajes que ha tenido que efectuar.

Con esta instancia se ha presentado una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar que García Prado sólo ha concurrido á los acuerdos adoptados desde 1.º de Julio á fin de Septiembre de 1887.

La Sección entiende que en lo sustancial la providencia del Gobernador es justa y se halla arreglada á derecho, porque evidentemente merecían ser privados del desempeño de los cargos que el voto popular les confirió, los que tenían en tan manifiesto como censurable abandono los intereses que les fueron encomendados, y que en vez de corresponder á la confianza y á la honra que se les dispensara, y de atemperarse, conforme era su deber, á los preceptos legales, han venido quebrantándolos, han expuesto á riesgos gravísimos intereses materiales del Municipio por cuya conservación y fomento tenían obligación inexcusable velar, y han comprometido con su punible incuria la salud del vecindario que, forzosamente habrá sufrido tristes consecuencias por las más malas condiciones higiénicas que se halla la localidad.

Es desde luego procedente dictar las oportunas medidas que la Subsecretaría inoica á fin de garantir los intereses del pueblo y de normalizar la administración local, debiendo, en primer término, obligar al rematante de consumos á que constituya la fianza definitiva, y á los individuos del Ayuntamiento suspenso á que presenten la suma que debía haber en Caja cuando se giró la visita de inspección, y en caso de que no la entreguen, poner el hecho en conocimiento de los Tribunales para lo que haya lugar en derecho.

No estuvo acertado el Gobernador al designar á los Regidores interinos que habían de servir los cargos de Alcalde, Tenientes y Síndico, porque, según se desprende de las disposiciones del tit. 2.º, cap. 2.º de la ley Municipal, y se ha declarado en gran número de Reales órdenes dictadas de conformidad con la Sección, los Ayuntamientos interinos se deben constituir con iguales formalidades que los que deben su nombramiento al sufragio, y tienen, lo mismo que éstos, el derecho de verificar por sí la elección de cargos, á tenor de lo prescrito en los artículos 53, 54, 55 y 56 de la citada ley; y como por no ser Marmolejo cabeza de partido judicial ni tener 6.000 habitantes no se halla comprendido en la excepción del art. 49, al Ayuntamiento interino correspondía elegir, no sólo á los dos Tenientes y al Síndico, sino también al Alcalde Presidente.

En cuanto D. José García Prado, cree la Sección que se debe decir al Gobernador, que averigüe la certeza de la alegación que hace el interesado, y si resulta que ha estado enfermo durante el último bienio, le exima de la suspensión, y haga que vuelva á ocupar su puesto en la Municipalidad.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que se debe:

1.º Confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento, con la salvedad que se indica respecto de D. José García de Prado.

2.º Dejar sin efecto la providencia del Gobernador, en la parte relativa al nombramiento de Alcalde, Tenientes y Síndico, y disponer que la Municipalidad verifique las elecciones para estos cargos en la forma que la ley prescribe.

Y 3.º Prevenir al Gobernador que dicte las medidas que juzgue más pertinentes para normalizar la administración del pueblo y para que ingresen en la Caja del Ayuntamiento los fondos que deben estar en ella, y que en caso de que esto no se verifique inmediatamente, lo ponga en conocimiento de los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 6 de Diciembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén

(Gaceta 11 Diciembre.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 4028

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles de Palacio, San Miguel, Sto. Espíritu, Obispo, Plaza Mayor, Tagamanent, Lonja y calles del Molinar.—Oficiales 48 y medio, importe pesetas 124'78.—Peones 206, importe pes-

tas 300'59.—Arrastre del cilindro y carros 15, importe pesetas 85'50.—Arena de la riera, metros cúbicos 5, importe pesetas 20.—Cemento kilogramos 3000, importe pesetas 67'50.—Arquetas para sifones 4, importe pesetas 80.—Labra piedra y losas metros cuadrados 87, importe pesetas 451'35.—Losas 2, importe pesetas 22.—Transporte de piedra, metros cúbicos 144, importe pesetas 154'85.—Triturar piedra, metros cúbicos 38'50, importe pesetas 49'42.—Aceite para los faroles 3 pesetas.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Oficiales 68, importe pesetas 178'42.—Peones 96, importe pesetas 157'66.—Cal, kilogramos 1875, importe pesetas 37'31.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 22'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 5, importe pesetas 45.—Yeso, hectólitos 45'01, importe pesetas 67'52.—Fregaderas de piedra caliza 1, importe pesetas 16'50.—Aceite y limpia de unas letrinas 16'90 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles de Palacio, Salas, San Miguel, y depósito de la Rinconada.—Oficiales 43, importe pesetas 122'34.—Peones 61, importe pesetas 95'83.—Arena de mar, metros cúbicos 9'50, importe pesetas 16'63.—Arena de la riera, metros cúbicos 3, importe pesetas 12.—Cemento, kilogramos 3160, importe pesetas 71'10.—Losas 3, importe pesetas 35.—Aceite para los faroles 1'80 pesetas.

Reparación y conservación de los caminos vecinales de Bonanova, y de Jesus.—Oficiales 36, importe pesetas 90.—Peones 36, importe pesetas 60'12.—Arrastre del cilindro y carros 3, importe pesetas 13'50.—Transporte de piedra, metros cúbicos 29, importe pesetas 29.

Reparación y conservación de las aceras y madronas de las calles de la Vidriera y plaza de Coll.—Oficiales 10, importe pesetas 24'10.—Peones 34, importe pesetas 58.—Cemento, kilogramos 1400, importe pesetas 31'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 14, importe pesetas 126.—Aceite para los faroles 1'00 pesetas.

Jornales invertidos en la limpia de rotulación y numeración.—Peones 12, importe pesetas 24.

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Felipe Armengol.—Arena de río, Pedro Juan Riera.—Arena de mar, arrastre del cilindro, y carros, Bartolomé Garau y Antonio Rosselló.—Sillería arenisca, Baltazar Cifre.—Yeso, Antonio Martí.—Cal, Luciano Alorda.—Arquetas losas y fregadero, Mateo Bosch.—Transportes piedra Bartolomé Garau y Pedro Juan Riera y Gaspar Camps.

Palma 16 Diciembre de 1889.—El Alcalde, Guasp.

Num. 1029

D. Jaime Serra, Relator Secretario de la Audiencia de Palma.

Certifico que las personas que deben formar el Tribunal del Jurado durante el cuatrimestre próximo, según el acta de sorteo celebrado el día de hoy, son los siguientes:

PARTIDO DE PALMA

Cabezas de familia.

- D. Nadal Salom y Comas, Marratxi.
- » Miguel Torrens Busquets de Juan, Sta. Maria.
- » Miguel Guasp y Pujol, Moral 12.
- » Andrés Salvá Galmés, Danús 4.
- » Sebastian Barceló Sans, Calviá.
- » Vicente Colom Gamundi, Vall-demosa.
- » Juan Janer Garau, Lluchmayor.
- » Domingo Bosch Estacholi, G'oria 9.
- » Juan Esteve Terrasa, Luz 5.
- » Pedro de A. Mulet Reinés, Capuchinas 25.

D. Julian Berga Mut, P. Olivar 6.

- » Andrés Muntaner Jaume, Vallo-ri 10.
- » Antonio Arbona Rovellas, General Barceló 62.
- » Ignacio Vidal Bennasar, Pelai-res 86.
- » El Conde de Montenegro, Mon-tenegro 8.
- » José Sastre Amengual, Buñola.
- » Bernardo Cirer Cervera, Serra 7.
- » Manuel Calzado Palmer, Piedad 22.
- » Juan Ferrer Rosselló, Teresas.
- » Mateo Cañellas Salvá, Lluchma-yor.

CAPACIDADES.

D. Antonio Pol Rosselló, Palma.

- » José Ogazon Cirer, Andraitx.
- » José Porcel Más, Vileta.
- » Ramon Sabater Reinés, Palma.
- » Mateo Crespi Más, Concepción 58.
- » Antonio Valent Enseñat, Andraitx.
- » Gerónimo Rosselló Ribera, Beato Alonso 3.
- » Pedro Jaume Matas, Vert 10.
- » Miguel Morey Femenias, Salas 4.
- » Pedro Antonio Masanet Cererols, Murillo, (Arrabal).
- » Benito Pons Fábregues, Agua 7.
- » José Luis Pons y Gailarza, San Sebastian.
- » Antonio Berga y Más, Hostalet d'en Cañellas.
- » Gerónimo Castaño Llull, S. Mi-guel.
- » Gregorio Ayneto Echevarria, Ri-bera.
- » Ramon Vallespir Gacias, Santa Clara 34.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Fermín Gonzalez Salazar, S. Lo-renzo 59.
- » Juan Amengual Verdera, Algaida.
- » Jaime Calafat Riutort, Sta. Maria.
- » Manuel Bonnin Valenti, Rubi 30.

CAPACIDADES

- » Gabriel Alemany Porcel, An-draitx.
- » Sebastian Jaume Guardiola, Mon-jas.

PARTIDO DE IBIZA

Cabezas de familia.

- D. Remigio Ribas Tur, Ibiza.
- » Mariano Llobet Tur, id.
- » Vicente Torres Cardona, id.
- » Juan Costa Sastre, id.
- » Salvador Cardona Tur, id.
- » Juan Palerm Ribas, id.
- » Juan Sorá Escandell, id.
- » Salvador Tur Arabi, id.
- » Inocencio Val Hernandez, id.
- » Antonio Noguera Tur, id.
- » Carlos Tur Ferrer, Formentorá.
- » Bernardo Tur Sorá, Ibiza.
- » Francisco Torres Cardona, id.
- » José Vardera Matutes, id.
- » José Valverde Romes, id.
- » Joaquín Cirer Chorot, id.
- » José Gomez Campos, id.
- » Miguel Ferrer Planells, id.
- » Juan Roig Ferrer, id.
- » José Mayans Céspedes, id.

CAPACIDADES

- D. Antonio Pujol Tur, Ibiza.
- » Juan Gotarredoná Gea, id.
- » Zoylo Bonet Bonet, id.
- » Juan Alonso Abudo, id.
- » Pedro Tur Palau, id.
- » Manuel Navarro Sorá, id.
- » Pedro Calvet García, id.

D. Miguel Pinedo Ferrer, Ibiza.

- » Juan Vich Noguera id.
- » Francisco Clapés Juan, id.
- » Miguel Tuells Ferrer, id.
- » Emilio Buil Martin, id.
- » Juan Calvet Juan, id.
- » José Riquer Llobet, id.
- » Antonio Mari Torres, San Fran-cisco.
- » Eusebio Calvet Roman, Ibiza.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Juan Viñas Planells, Ibiza.

- » José Tur Serra, id.
- » Vicente Escanell Ferragut, id.
- » Juan Palau Rosselló, id.

CAPACIDADES

D. Pedro Moncadas Ramon, Ibiza.

- » Juan Tur Mayans, id.

PARTIDO DE INCA

Cabezas de familia

D. Bernardo Torrens Perelló, Llubi.

- » Manuel Saenz Socias, Campanet.
- » Antonio Qués Mudoy, Alcudia.
- » Sebastian Serra Andreu, La Pue-bla.
- » Juan Marimon Serra, Muro.
- » Mateo Homar Vallés, Alaró.
- » Jaime Barceló Olives, Sineu.
- » Bartolomé Amer Rotger, Selva.
- » Matias Rosselló Roig, Alaró.
- » Antonio Sbert Torrens, Llubi.
- » Bartolomé Bennasar Juliá, Llo-seta.
- » Juan Verd Sard, Sansellas.
- » Francisco Camps Tapia, Id.
- » Juan Font Vidal, Sineu.
- » Miguel Bota Bobona, Pollensa.
- » Jaime Oliver Casals, Alcudia.
- » Bartolomé Seguí Seguí, Campa-net.

» José Nicolau Feliu, Santa Mar-garita.

» Francisco Saenz Socias, Campa-net.

» José Valls Aguiló, Llubi.

CAPACIDADES

D. Rafael Molina Amengual, San-sellas.

- » Miguel Beltran Ferrer, Inca.
- » Juan Albis Bennasar, Pollensa.
- » Sebastian Puigserver, Inca.
- » Rafael Gacias Riutort, Sineu.
- » Salvador Real Quintana, Binisa-lem.
- » Juan Bennasar Pons, Campanet.
- » Miguel Villalonga Vallés, Alaró.
- » Miguel Ferragut Morey, Alcudia.
- » Jaime Serra Serra, La Puebla.
- » Antonio Serra Caimari, Inca.
- » José Fernandez Caimari, Id.
- » Gabriel Llompert Barceló, Maria.
- » Lorenzo Llabrés Llompert, Inca.
- » Matias Pujadas Far, Id.
- » Jaime Armengol Pascual, Id.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Jaime Mairata Ferrer, Inca.

- » Juan Sans Olives, Alaró.
- » Miguel Llabrés Pol, Binisalem.
- » Juan Alzina Llobera, Inca.

CAPACIDADES

D. Juan Gelabert Salom, Binisalem.

- » Juan Rotger Capllonch, Pollensa.

PARTIDO DE MAHON

Cabezas de familia

D. Antonio Pons Pons, Villa-carlos.

- » Francisco Orfila Pons, Mahon.
- » Francisco Sitjes Pons, id.

D. Ricardo Cursach Camarasa, Ma-hon.

- » Juan Payá Tadeo, Id.
- » Bernardo Riudavets Pons, Ala-yor.
- » Juan Gelabert Jover, Ciudadela.
- » Juan Hernandez Pons, Mahon.
- » Juan Cursach Sintés, Id.
- » Juan Sintés Pons, Alayor.
- » Pedro Antonio Rebasá, Mahon.
- » José Robert Olives, Id.
- » Juan Gomila Gomila, Alayor.
- » Cristóbal Villalonga Sbert, Mer-cadal.
- » Bartolomé Escudero Manent, Mahon.
- » Bartolomé L. Pons Pons, Alayor.
- » José Bosch Mercadal, Ciudadela.
- » Bartolomé Bagur Capellá, Id.
- » Rafael Pons Borrás, Mahon.
- » Pedro Mercadal Orfila, Id.

CAPACIDADES

D. Antonio Juaneda Pons, Ciuda-dela.

- » Miguel Pons Pons, Mahon.
- » José Anglada Franco, Ciudadela.
- » Juan Mesa Mesa, Mahon.
- » Juan Ludovich Damas, Villa-carlos.
- » Roque Sans Quevedo, id.
- » Jaime Fábreguas Pase, Mahón.
- » Angel Puigali Spiter, id.
- » Manuel Carreras Moreno, Mer-cadal.
- » Manuel Luque Molina, id.
- » Magin Bonet Moll, Ciudadela.
- » Juan Gomila Barber, Mercadal.
- » Vicente Carreras Sintés, Mahón.
- » Vicente Manent Prats, Villa-car-los.
- » José Serra Balle, Mahón.
- » Juan Clar Alaquer, id.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

D. Lorenzo Sintés Sintés, Mahón.

- » Francisco de la Rosa Marqués, idem.
- » Juan M. Saura Font, id.
- » José Sintés Saura, id.

CAPACIDADES

D. Francisco Camps Mercadal, Mer-cadal.

- » Juan Deyá Tur, Mahón.

PARTIDO DE MANACOR

Cabezas de familia.

D. Bartolomé Garau Tugores, Cap-depera.

- » Juan Prohens Obrador, Campos.
- » Bartolomé Cervera Blanes, Artá.
- » Mateo Tous Santandreu, id.
- » Ramon Gomila Caldentey, Ma-nacor.
- » Jaime Femenia Febrer, id.
- » Francisco Oliver Ramon, Felan-itx.
- » Miguel Escalas Rosselló, San-tañy.
- » Jaime Oliver Ferrer, id.
- » Lorenzo Blanquer Sansó Son Servera.
- » Miguel Obrador Vidal, Felanitx.
- » Nicolás Fuster Miró, Porreras.
- » Bartolomé Garau Tugores, Cap-depera.
- » Bernardo Escalas Vidal, San-tañy.
- » Jorge Clar Vicens, id.
- » Gabriel Piña Aguiló, id.
- » Matias Billoch Bosch, Manacor.
- » Juan Flaquer Gelabert, Capde-pera.
- » Pablo Rigo Vallbona, Campos.
- » Bartolomé Truyols Galmés, Ma-nacor.

CAPACIDADES

- D. Sebastian Caldentey Sancho, Artá
- » Guillermo Nadal Servera, Manacor.
- » Mateo Vallespir Llull, id.
- » Guillermo Blanes Masanet, Artá
- » Lorenzo Oliver Nadal, Manacor.
- » Miguel Roselló Matamalas, id.
- » Bartolomé Truyol Bonet, id.
- » Miguel Ramis Oliver, Petra
- » Gabriel Brunet Oliver, Son Servera.
- » Jaime Flaquer Carrió, Artá.
- » Gerónimo Mesquida Font, Manacor.
- » Pedro Antonio Rosselló, Petra.
- » Andrés Galmés Alcover, Manacor.
- » Lorenzo Ferrer Nadal, id.
- » Julio Fermin Quiñones, Felanitx
- » Onofre Fuster Pomar, Manacor.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Antonio Escarrer Bou, Porreras.
- » Manuel Bauzá Castor, Manacor
- » Francisco Fábregas Riera, id.
- » Gabriel Terrasa Prats, Capdepera.

CAPACIDADES

- D. Sebastian Ribot Llobera, Petra.
- » Juan Vicens Gelabert, Felanitx.

Relación de las causas que deben verse y espresión del sitio, día y hora en que deben presentarse los jurados respectivos.

Local de esta Audiencia

Causa contra Vicente Senahuja sobre violación, el día 11 Febrero próximo á las 10 mañana.

Causa contra Sebastian Moreno Brusotto sobre robo, el día 14 Enero á las 10 de id.

Causa contra Francisco Más y Llobera sobre parricidio frustrado, el día diez y seis á las diez de id.

Causa contra Miguel Obrador Mayol sobre espesición de moneda y billetes falsos, el día trece de Febrero á las diez de id.

Causa contra Miguel Serra y Tous sobre falsificación de documentos públicos, el día primero Abril á las diez y media de id.

Causa contra Miguel Bauzá y Sansó, sobre tentativa de robo, el día veinte y cinco de Febrero á las diez y media de id.

Causa contra el mismo sobre robo, el día once de Marzo á las diez y media de id.

Causa contra el mismo sobre robo, el día cuatro de Marzo á las diez y media de id.

Causa contra Antonio Vidal Nadal, sobre espesición de billetes falsos, el día diez y ocho de Febrero á las diez y media de id.

Causa contra Pedro Rover Espósito sobre robo, el día cuatro de Febrero á las diez y media de id.

Causa contra el mismo sobre robo, el día veinte y ocho de Enero á las diez y media de id.

Causa contra Bartolomé Brunet Balaguer y Bartolomé Fiol y Mesquida sobre robo, el día ocho de Febrero á las diez y media de id.

Causa contra Antonio Pons y Contesti sobre espesición de moneda falsa, el día veinte y uno de Enero á las diez y media de id.

Causa contra Mragarita Más y

otras, sobre aborto, el día veinte y seis de Enero próximo á las diez y media de id.

Local que ocupa el Juzgado de Mahon.

Causa contra Juan Vila y Catalá sobre homicidio por imprudencia temeraria, el día primero de Marzo á las diez de la mañana.

Causa contra Juan Gomila Moll sobre parricidio, el día veinte y uno de Febrero y siguientes á las diez de id.

En la Casa Consistorial de Ibiza.

Causa contra Félix Costa y Tur y Vicente Escandell Ferrer sobre robo, el día veinte y siete de Enero á las diez de la mañana.

Causa Contra Matías Ferrer y Torres y Pedro Ferrer y Ferrer sobre incendio, el día quince de Enero á las diez de id.

Y á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley del juicio por Jurados, libro la presente para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; y la firmo en Palma a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Jaime Serra.

Núm. 1030

Don Rafael Gisbert y Catalan, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que Francisca, Antonia y José Balaguer y Nicolau, José, Gregorio, Ana y Catalina Balaguer y Costa, Francisca, José, Ana y Catalina Balaguer y Vallés, á la herencia de la hermana germana de los tres primeros y tia de los ocho últimos Maria Balaguer y Nicolau que falleció en esta villa de la que era vecina y natural de la Ciudad de Palma dia primero de Mayo del corriente año, en estado de soltera y sin que se tenga noticia que hubiese otorgado testamento ni otra disposición de sus bienes para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias en el espediente promovido ante el mismo y Escribania del infrascrito actuario por el referido José Balaguer y Nicolau.

Dado en Inca á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Gisbert.—Ante mi, Juan Bannasar.

Núm. 1031

Don José Garcia Gallego, Juez de primera instancia de Manacor y su partido

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que mas abajo se describirán para con su producto cubrir las responsabilidades de costas en la querrela seguida por Antonio Llull y Riera como marido de Maria Bauzá y Vives contra Coloma Riera y Durán, quedando señalado para el remate el día nueve del próximo mes de Enero á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado todo lo cual queda mandado en las diligencias ramo separado sobre pago de costas seguidas contra dicha Coloma Riera y Durán.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1889

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos		
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.				
1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
4	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
5	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
6	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
7	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
8	1	»	1	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1	3
9	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
10	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	14	8	22	3	»	3	25	»	1	1	»	»	»	»	1	26

Palma 11 de Noviembre de 1889.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras.	casadas	Viudas	TOTAL	
1	1	2	»	3	»	»	»	»	3
2	»	»	»	»	»	»	1	1	1
3	»	»	»	»	»	»	1	1	1
4	»	»	»	»	1	»	1	2	2
5	1	»	»	1	»	»	»	»	1
6	»	»	»	»	1	1	»	2	2
7	3	»	»	3	1	»	»	1	4
8	»	1	»	1	»	1	1	2	3
9	»	1	»	1	»	»	»	»	2
10	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	5	4	1	10	3	2	4	9	19

Palma 11 de Noviembre de 1889.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Dichas fincas consisten:

1.ª Una pieza de tierra denominada «Sos Promets» de extensión de ciento cincuenta y nueve destres equivalentes á veinte y ocho áreas veinte y dos centiáreas, lindante por Norte con camino de rueda, por Sur con tierra de Antonia Riera y Servera, por el Oeste con las de Antonio Llull y por el Este con las de Bartolomé Pascual, justipreciada en quinientas pesetas.

2.ª Otra finca denominada «Son Boga» de un cuarton y medio de extensión equivalente á veinte y seis áreas sesenta y dos centiáreas lindante por Norte con acequia, por Este con tierra de Antonio Vallespir por Oeste con senda y por Sur con tierra propia de los hijos de la ejecutada y queda justipreciada en mil pesetas.

Las condiciones bajo las cuales se verifica la subasta son las siguientes:

1.ª No se admitirá postura alguna que no cubra los dos tercios del justiprecio.

2.ª Para interesarse en la subasta aeberá cada licitador depositar en mesa del Juzgado el decimo del justiprecio.

3.ª Los titulos de propiedad consisten en la certificación librada por

el Sr. Registrador de la Propiedad, unida á las diligencias de referencia. Dado en Manacor á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Garcia Gallego.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Núm. 1033

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente se cita á D. Guillermo Rossiñol y Descallar de este vecindario para que en el término de diez dias entregue á don Juan Siquier vecido de esta Ciudad las trece obligaciones hipotecarias de la compañía de Ferro-Carriles de Mallorca que recibió en clase de depósito, por quedar así mandado con providencia de esta fecha en las diligencias promovidas por dicho Siquier.

Palma veinte de Diciembre de 1889.—Ramon M.ª Ballester.

PALMA
ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.